

Buenos Aires, 8 de mayo de 2007

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Oyarbide, Norberto Mario c/ Tauro, Marcela y otro", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal subrogante, se desestima esta presentación directa y se da por perdido el depósito de fs. 75. Notifíquese y previa devolución de los autos principales, archívese. RICARDO LUIS LORENZETTI (en disidencia)- ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT (en disidencia)- ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI (en disidencia)- CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

DISI-//-



-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI Y DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON CARLOS S.  
FAYT Y DON E. RAÚL ZAFFARONI

Considerando:

Que los agravios del apelante han sido objeto de adecuado tratamiento en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal subrogante, cuyos fundamentos esta Corte comparte y a los cuales se remite por razón de brevedad.

Por ello, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se deja sin efecto la decisión apelada. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, proceda a dictar un nuevo fallo con arreglo a lo expresado. Agréguese al queja al principal. Reintégrese el depósito de fs. 75. Notifíquese y remítase. RICARDO LUIS LORENZETTI - CARLOS S. FAYT - E. RAUL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Norberto Mario Oyarbide**, representado por **el Dr. Osvaldo Daniel Cantoro**  
Tribunal de origen: **Sala L de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**  
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 74**